

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA QUE VA A DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DEL VETERINARIO DE EXPLOTACIÓN EN LAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN ANDALUCÍA.

La aplicación del principio «más vale prevenir que curar» junto al abordaje de la Sanidad Animal desde la perspectiva de «Una Sola Salud», quedan claramente plasmados en el enfoque de la nueva regulación europea, y por ende, en su transposición a la normativa nacional. En este sentido, el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»), se asigna a los operadores una serie de responsabilidades en aspectos como la bioseguridad, el uso prudente y responsable de los medicamentos veterinarios y la prevención y control de enfermedades, entre otras, en las que es imprescindible la presencia de una persona veterinaria, la cual pueda diseñar y supervisar la aplicación del plan sanitario integral, tal y como se recoge en la regulación europea.

Adicionalmente el Reglamento (UE) 2016/429, de 9 de marzo de 2016, recoge que los veterinarios, en el ejercicio de las actividades que entran en el ámbito del presente Reglamento desempeñarán un papel activo en la concienciación sobre la sanidad animal, y la concienciación sobre la interacción entre sanidad animal, bienestar animal y salud humana y la prevención de enfermedades.

Igualmente el artículo 25 del citado Reglamento preceptúa que los operadores velarán por que los establecimientos que estén bajo su responsabilidad reciban la visita zoonosanitaria de un veterinario cuando resulte oportuno en función de los riesgos que presente el establecimiento en cuestión, teniendo en cuenta el tipo de establecimiento; las especies y categorías de animales en cautividad en el establecimiento; la situación epidemiológica en la zona o región en lo que respecta a las enfermedades de la lista o emergentes que puedan afectar a los animales del establecimiento. Las visitas zoonosanitarias a las que se refiere el apartado 1 tendrán el objetivo de la prevención de enfermedades, en particular mediante el asesoramiento al operador de que se trate, en lo que se refiere a bioprotección o cualquier otra cuestión zoonosanitaria que sea pertinente para el tipo de establecimiento y las especies y categorías de los animales en cautividad que haya en el establecimiento.

Si bien la figura del veterinario de explotación se definió en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, la nueva «Legislación sobre sanidad animal» y su desarrollo, así como la nueva normativa básica de ordenación ganadera de granjas de porcino intensivo, de avícolas y de bovinas, hacen necesaria la definición del contenido del Plan Sanitario Integral como un documento que integre de manera conjunta medidas sanitarias, de higiene, bioseguridad, y uso racional de medicamentos veterinarios. Y por otro lado, se requería la existencia de un veterinario que, con una visión de conjunto de la explotación, se encargase de diseñar ese Plan sanitario integral, y de verificar su adecuada implantación, asesorando al ganadero en las diferentes materias, y llevando a cabo una supervisión regular de la situación sanitaria del ganado a través de la realización de visitas zoonosanitarias.



Consecuencia directa de lo anteriormente expuesto, ha resultado necesaria la aprobación de normativa nacional que recogiese de forma armonizada estos extremos relativos a las obligaciones de los operadores, el contenido del Plan Sanitario Integral, las funciones del veterinario de explotación y lo relativo a las visitas zoonosanitarias, que finalmente se ha materializado en la publicación del Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas.

Tras la publicación y entrada en vigor del Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, teniendo en cuenta las implicaciones tanto para los titulares de las Unidades Productivas, como para los propios veterinarios que asuman las funciones establecidas en el mismo, es preciso la articulación de un procedimiento administrativo para la designación de la persona que va a desempeñar las funciones del veterinario de explotación en las Unidades Productivas localizadas en Andalucía.

Asimismo indicar, es de especial importancia lo dispuesto en la Disposición transitoria primera “procedimientos de elaboración normativa en tramitación”, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía , “en tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le será aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley.”

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la memoria justificativa y económica de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración del Proyecto de Orden por la que se establece el procedimiento para la designación de la persona que va a desempeñar las funciones del veterinario de explotación en las unidades productivas en Andalucía..

En Sevilla,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

Fdo.: Carmen Crespo Díaz.